

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0691

Sevilla - Valle, veintidós (22) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN JIMÉNEZ MONTES
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SOLANO DELGADO
RADICADO: 2019-00362-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Declarar materializado el acuerdo de conciliación entre el señor **JUAN JIMENEZ MONTES** y **JORGE HERNAN SOLANO DELGADO**, lo cual tuvo lugar en data del 02 de marzo del año 2022, y exponer los efectos que de ello emana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso recordar que, en el curso de la audiencia concentrada que prevé el Art 392 del Código General del Proceso, se instaló la etapa de conciliación, donde se logró acercamiento entre las partes, para generar la finalización del litigio por la amigable composición, lo cual ciertamente concluyo con un acuerdo, donde el señor **JORGE HERNAN SOLANO DELGADO**, se comprometía a pagar la suma de **\$ 3.750.000** a la parte actora, en este caso al señor **JUAN JIMENES MONTES**, quedando establecido dividir ese valor en 2 cuotas, correspondientes a cuotas de **\$ 1.875.000**, la primera pagadera el mismo día de la audiencia, ello es el **02 de marzo del año 2022** y la consecuente para tiempo del **02 de abril del año 2022**, además de que cada uno de los cabos procesales habría de cancelar la suma de **\$ 200.000** al perito designado por el Despacho, quien compareció a la práctica de la inspección judicial del Bien inmueble involucrado en este proceso de incumplimiento de contrato y se sirvió rendir el informe que le fue solicitado, de lo cual reposa un monto en la cuenta de esta agencia judicial.

Sobre las circunstancias anotadas en precedencia ha de decirse que, en efecto se logró la materialización de las prestaciones económicas a las que se comprometió el demandado, para con el demandante, quiere decir ello que, la figura de la conciliación surtió los plenos efectos en este asunto declarativo, lo que da lugar a que se disponga la terminación del proceso de manera oficial, bajo el entendido de que, este Juzgador debía velar por el cumplimiento de la obligación, para que así el demandado declinara de la continuidad del proceso, lo que ciertamente configuraba la condición para hacer la presente declaración.

Por lo demás, este Juzgador ha hecho revisión de los depósitos judiciales que pudieran obrar por cuenta de este proceso declarativo, con fines a ordenar la cancelación de los honorarios del perito, encontrando que, en efecto descansa la suma de \$ **200.000**, atribuibles a este proceso, los cuales fueron consignados por el demandante **JUAN JIMENEZ MONTES**, por lo que se lanzará orden de entrega a su correspondiente titular.

Sin más disquisiciones por innecesarias, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo de incumplimiento de contrato, formulado por el señor **JUAN JIMENEZ MONTES**, y en contra de **JORGE HERNAN SOLANO DELGADO**, a razón de la materialización del acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: Sin lugar a disponer el levantamiento de medidas cautelares, en cuanto no mediaron órdenes en ese sentido.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales de este juicio declarativo.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nominado con la serie **46950000078195** por valor de \$ **200.000**, al Arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO (c.c 1.115.183.500)**, quien fungió como perito designado de oficio, dentro de este juicio declarativo de incumplimiento de contrato.

QUINTO: Cumplida la disposición anterior, efectúese el **ARCHIVO** de esta actuación de conformidad con las disposiciones del Art 122 del Código General del Proceso.

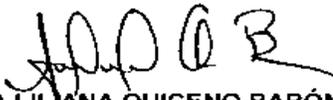
SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consagrada en el ART 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>061</u> DEL 25 DE ABRIL DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec0d1d29dfefb47a50f4924f1a92ef03f1cacd4bdbc7276aff70a0f072bf93c**

Documento generado en 22/04/2022 11:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**